



*Banco Central del Uruguay*

**Superintendencia de Seguros y Reaseguros**

Montevideo, 6 de setiembre de 2002

**C I R C U L A R   N º   6 5**

**Ref:    Modificación del Límite para las Inversiones en Valores Extranjeros**

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que el Directorio del Banco Central del Uruguay por Resolución D/610/2002 de fecha 4 de setiembre de 2002 aprobó sustituir el literal H) del artículo 27 (Diversificación) de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, por el siguiente:

**"H)** Valores extranjeros calificados como "investment grade" por calificadoras de riesgo reconocidas internacionalmente y controlados por la autoridad competente en el país de origen.

Las inversiones en estos valores no podrán superar el 5% del Capital Mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir (excluidas las reservas matemáticas).

Cuando se efectúen inversiones en valores extranjeros provenientes de nuevos aportes de capital, el tope se incrementará en el importe de dichos aportes con un límite del 20% del capital mínimo y las obligaciones no previsionales.

Para la cobertura de las Reservas Matemáticas se admitirá que las inversiones en valores extranjeros representen hasta un 20% de las mismas"